III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL COBIERNO

8297

RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Villanueva Marcos.

Exemos, Sres.: De orden delegada por el excelentisimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de enero de 1984 por la Saia de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 268/81, promovido por don Ricardo Villanueva Marcos, referente a la exclusión de la relación definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: siguiante tenor:

-Fallamos: Que resolviendo, como resolvemos el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Ricardo Villanueva Marcos contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición que interpuso contra Resolución de 5 de diciembre de 1980 de la Presidencia del Gobierno aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de marzo de 1981 en la que excluía definitivamente a mentado recurrente para participar en las X pruebas selectivas (turno restringido y libre) para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso y además la finalización y archivo del procedimiento por haber sido satisfecha extraprocesalmente por parte de la Administración la pretensión del demandante; sin expresa condena en las costas.»

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 28 de marzo de 1984.—El Subsecretario, José María Rodriguez Oliver.

Exemos Sres. ...

8298

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Sub-secretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Mutilva Goht.

Exemos. Stes.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo número 23.825, promovido por don Emilio Mutilva Goñi, contra la denegación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del Gohierno, del recurso de alzada interpuesto contra otra denegación presunta, también producida por silencio administrativo, de la Gerencia de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado—MUFACE— sobre petición de ingreso en dicha Mutualidad --MUFACE- sobre petición de ingreso en dicha Matualidad, verificada el 29 de mayo de 1979, con cuantía indeterminada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-Fallamos: Que desestimando el actual recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el demandante don Emilio Mutilva Goñi, frente a la demandada Administración General del
Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la
denegación presunta, producida por silencio administrativo del
Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en via de petición,
y en los de alzada para ser integrado en la Mutualidad General
de Funcionarios Civiles del Estado —MUFACE—; a las que la
demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos
actos administrativos, al presente combatidos; todo silo sin

hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Subsecretario, José María
Rodriguez Oliver.

Exemos, Srea. ...

8299

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Subsecretarla, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio del Cerro Garrido.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.875, promovido por don Arsenio del Cerro Garrido, contra Resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 21 de febrero de 1979 y 21 de noviembre de 1980 sobre relación de personal de la Jefatura Central de Tráfico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Cerro Garrido, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1979 y 21 de noviembre de 1980, las que declaramos conforme a Derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid. 28 de marzo de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Exemos, Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

8300

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaida en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jo-sé Antonio de la Fuente Lago.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio de la Fuente Lago, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 13 de octubre de 1961 y 25 de febrero de 1962, sobre retención de haberes, la cuantía litigiosa quedó fijada en 12.493 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1963 cuya parte dispositiva es como sigue: como sigue:

*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio de la Fuente Lago contra la deseatimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 13 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 12.493 pesetas, sin perjuicio de las deduciones que en au caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1955, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8301

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sa-la de lo Contencioso-Administrativo de la Audien-cia Territorial de La Coruña, recalda en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Joaquin González González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Josquín González González, quien poetula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 20 de octubre de 1961 y 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, la cuantía litigiosa quedó fijada en 14.931 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue: sigue:

-Fallamos: Que debemos estimar y estimaraos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín González contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín González González, contra la desestimación por ailencio administrativo por el Ministerlo de Justicia de su petición formulada por escrito de 20 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 14.931 pesetas, sin perjuicio de las deduciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las coetas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurísdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cum-

pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Li-

borio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8302

REAL DECRETO 687/1984, de 28 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstama por importe de 20.000 miliones de yenes japoneses, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con un grupo de Bancos, encabezado por «The Sumitomo Bank» y «The Industrial Bank of Japan».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 27/1962, de 19 de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia, e que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y squellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) presente todas las obligaciones patrimoniales derivadas dei préstamo que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «The Sumitomo Bank» y «The Industrial Bank of Japan», por importe de 20.000 millones de yenes japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 17 de febrero de 1984, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

La efectividad de la garantía queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de financiación exterior autorizado a RENFE en el presupuesto de capital para 1984, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1983.

Art. 2.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

secuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad Alba, Compañía General de Seguros, S. A. (C-545), para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas. 8303

de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, modalidad Pérdida de Beneficios (número 16, d, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases tácnicas y tarifas del seguro de Pérdidas de Beneficios a consecuencia de incendios, para lo que ha prisentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Josquin Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

limo, Sr. Director general de Seguros.

8304

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Santos Rubio García», el ré-gimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarlos en el ex-Ilmo. Sr.: Cumpildos los trámites reglamentarios en el pediente promovido por la Empresa «Santos Rubio García», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletin Oficia) del Estado» de 7 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero — Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santos Rubio García», con domicilio en Sancho el Sabio, 23, San Sebastián, y número de identificación fiscal 15050930, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo — El interexado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en las de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y correspondientemente empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacajao, calidad (1.º 6 2.º), tamaño (hasta 300 gramos/unidad) así como otro tipo de características las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancias previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción ciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción